



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

**RCS-SE-25-09-2021**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";
- Que**, el artículo 4 de la LOES, señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. **El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad,**



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 02. RCS-SE-25-09-2021

**equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;**

**Que,** el artículo 13 de la LOES, determina que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 17, dispone que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

**Que,** la norma *ibídem*, en su artículo 18 establece 1: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”.

**Que,** el artículo 45 de la Ley *ibídem*, determina: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

**Que,** el artículo 46 de la norma *ibídem* dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 03. RCS-SE-25-09-2021*

- Que,** el artículo 47 de la norma ibídem señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;
- Que,** el artículo 10 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: “Principios. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, inclusión e igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, transparencia, así como autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; que rigen el Sistema de Educación Superior”;
- Que,** el artículo 14 de la norma ibídem, manifiesta: “Del cogobierno. - El cogobierno de la Universidad Estatal Península de Santa Elena —UPSE emana de sus estudiantes, profesores/as, investigadores/as servidores/as y trabajadores/as; en las proporciones establecidas en el presente Estatuto de acuerdo a las disposiciones y los principios fijados en la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que,** en el artículo 23 de la norma ante expuesta, indica: “Convocatorias a Sesiones.- El Consejo Superior Universitario Sesionará, en forma ordinaria, por lo menos una vez por mes y, de manera extraordinaria, cuando el caso lo amerite. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Rector/a o por quien lo subrogue, por lo menos con 24 horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Rector/a, así como por petición de las dos terceras partes de sus miembros, con no menos de seis (6) horas de anticipación. En cualquier caso la Secretaría General será la encargada de elaborar y notificar la convocatoria. Si la convocatoria es peticionada por las dos terceras partes de sus miembros, deberá en el grupo suscribir un representante docente y uno de los estudiantes. Las convocatorias a sesiones serán enviadas a los miembros del Consejo Superior Universitario a través de correo



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 04. RCS-SE-25-09-2021

electrónico conteniendo lo siguiente: lugar, fecha, hora de realización, orden del día y, de ser el caso, un detalle de la documentación adjunta y necesaria para dicha sesión.

En caso de existir documentación sobre uno o algunos de los asuntos contenidos en el orden del día, será responsabilidad de la Secretaría General el hacer llegar a cada miembro del Consejo el expediente, sea a través de documentos físicos o usando la remisión por medio digital enviada al correo electrónico que haya fijado cada uno de los miembros del Consejo, en éste caso bastará con la certificación que genera el propio correo, la que se anexará al acta de la sesión, como documento habilitante.

La Secretaría General será la responsable de comunicar oficialmente las resoluciones adoptadas; para ello además de notificar directamente a los interesados, deberá llevarlas a conocimiento de la comunidad universitaria a través de la Dirección de Comunicación Social, quien será la encargada de publicarlas en la página web de la Universidad.”;

**Que**, en el artículo 24 del Estatuto de la UPSE, determina la: “Instalación y toma de decisiones.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Superior Universitario será necesario que exista un quórum que supere el cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, considerada con respecto al total de los votos ponderados (...)”;

**Que**, el Consejo Superior Universitario mediante sesión extraordinaria N.-25-2021, conoció y resolvió lo expuesto en el memorando N. 181-R-2021, de 19 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, **el Proyecto de Instructivo de Participación estudiantil de la UPSE**, sustentado en el Oficio Teletrabajo N° 240-P-UPSE-2021, suscrito por el Ab. Carlos San Andrés Restrepo, MSc, Procurador de la UPSE.

**Que**, en el estatuto de UPSE en su artículo 28 establece: “**Funciones y atribuciones.-** Como primera autoridad son funciones y atribuciones del Rector/a, las siguientes: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la sociedad, para lo cual podrá **emitir** políticas, lineamientos, **instructivos** y más instrumentos de dirección o gestión institucional, en armonía con el estatuto”;



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 05. RCS-SE-25-09-2021*

**Que,** La Universidad Estatal Península de Santa Elena no cuenta con una normativa que articule la participación estudiantil, permitiendo presentar ante el OCS, iniciativas estudiantiles o propuestas reglamentarias; y”;

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:**

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA, ANTE  
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**CAPÍTULO I**  
**ÁMBITO, OBJETO Y FIN.**

- Art. 1.- Objeto.-** El presente Instructivo tiene por objeto la no discriminación, e incentivar la participación estudiantil, así como normar los procedimientos internos que permitan a los y las estudiantes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, la correcta participación en la presentación de propuestas e iniciativas estudiantiles que deberán ser conocidas por el Órgano Colegiado Superior de la UPSE.
- Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones contenidas en este Instructivo, son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Art. 3.-** El funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la UPSE, guarda armonía con los preceptos constitucionales y en las normas procedimentales con las que están reguladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, y el Estatuto Institucional.
- Art. 4.- Sesiones del OCS.-** Las sesiones del Órgano Colegiado Superior de la UPSE, serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas, presididas y dirigidas por el Rector/a en calidad de Presidente/a del Consejo Superior Universitario, o el/la Vicerrector/a Académico/a en caso de delegación, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de sesiones del Consejo Superior Universitario.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 06. RCS-SE-25-09-2021*

**Art. 5.-** Sesionarán ordinariamente una vez por mes, en el día que fije el propio Consejo al inicio de cada año, la convocatoria será enviada a los integrantes con 24 horas de anticipación, en la que constará el respectivo orden del día y los documentos de respaldo.

Las sesiones pueden ser telemáticas, cuando así se disponga en la convocatoria y use los medios correspondientes.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Rector/a, así como por petición de las dos terceras partes de sus miembros, con no menos de seis (6) horas de anticipación, en ellas se tratará exclusivamente los temas que consten en el orden del día de la convocatoria.

Actuará como Secretario, el Secretario General de la UPSE; y, a su falta, el Rector, nombrará a un Secretario Ad-hoc.

**Art. 6.-** Las sesiones se realizarán, habitualmente, en el Salón del Consejo Superior Universitario, ubicado en el auditorio Ciudad La Libertad, o en cualquier otro lugar por disposición del Rector/a. Para efectos de realización de las sesiones del Consejo Universitario, se considerarán hábiles todos los días del año.

**Art. 7.- Procedimiento en la presentación de propuestas.-** Los y las estudiantes que deseen presentar alguna iniciativa reglamentaria, o reformas de Reglamentos internos, artículos, literales, o numerales, deberán observar el siguiente procedimiento:

- a) Presentar la propuesta ante los representantes estudiantiles de su respectivo estamento.
- b) Los representantes estudiantiles del estamento ante quien se presenta, solicitarán Al decanato correspondiente el trámite respectivo.
- c) Los representantes al OCS presentaran su petición directamente al Rector/a.
- d) El Rector, una vez conocida la petición estudiantil, remitirá la propuesta a la Procuraduría de la UPSE en el término de 5 días.
- e) El procurador de la UPSE, una vez coincida la solicitud, deberá emitir en el término de 5 días un informe al Rector, debiendo indicar la procedencia o no de la iniciativa estudiantil.
- f) De ser procedente, el Rector/a remitirá la propuesta a la Secretaría General de la UPSE, con la finalidad de que sea tratado en la próxima sesión del OCS.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 07. RCS-SE-25-09-2021

- g) En el caso de existir informe desfavorable por parte de la Procuraduría, desde el Rectorado se notificara al estudiante o representante universitario, con la finalidad de que observe las recomendaciones emitidas.

**Art. 8.-Participacion.-** Los Organismos Estudiantiles podrán participar en calidad de invitados con voz, para que intervengan únicamente en asuntos que sean de su competencia, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento de Sesiones de OCS.

**Art. 9.-** Los representantes estudiantiles ante el OCS, participarán en las sesiones que sean convocados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Sesiones de OCS.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente **INSTRUCTIVO DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA, ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, entrará en vigencia a partir de su suscripción.**

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario y deroga toda disposición o norma anterior.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario el ocho (08) de diciembre de 2021.

Dr. Néstor Acosta Lozano, PhD.  
**RECTOR**





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 08. RCS-SE-25-09-2021*

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 25 del Consejo Superior Universitario, celebrada el ocho (08) de diciembre del año dos mil veinte y uno.

*Documento firmado electrónicamente*  
Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL (e)**

